



NORMATIVA DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSITAT DE LLEIDA

Artículo 1. Definición y objetivos

1.1. Las enseñanzas de Doctorado de la Universitat de Lleida (UdL) tienen como finalidad la formación de investigadores doctores e investigadores doctores de alta calidad científica, capaces de incorporarse en equipos de investigación nacionales e internacionales, ya sean públicos o privados.

1.2. Las enseñanzas de Doctorado en la UdL se organizan en programas de Doctorado. Cada programa de Doctorado incluye actividades formativas y de investigación que conducen a la obtención del título de doctor o doctora por la Universitat de Lleida.

1.3. Las enseñanzas de Doctorado se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (B.O.E. de 30 de octubre), por esta normativa y por cualquier otra normativa complementaria que se pueda establecer.

Artículo 2. Los programas de Doctorado

2.1. Cada programa de Doctorado es el conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título de doctor o doctora por la Universitat de Lleida.

2.2. Las actividades formativas y de investigación de cada programa de Doctorado se organizan en un período de formación y un período de investigación que es necesario superar para obtener el título de doctor o doctora.

2.3. El coordinador o coordinadora del Doctorado de cada posgrado propondrá al vicerrectorado competente en los estudios de tercer ciclo, los objetivos generales de su respectivo programa así como los criterios de admisión al mismo. Estos criterios deberán garantizar la viabilidad de la propuesta según las pautas acordadas por la Subcomisión de Estudios de Doctorado y se estructurarán en los siguientes apartados:

- a) Objetivos generales del programa
- b) Líneas de investigación del programa
- c) Procesos administrativos (plazos y procedimiento de preinscripción y matrícula), teléfono y dirección electrónica del coordinador o coordinadora del programa y de los servicios administrativos correspondientes.

Artículo 3. Acceso a las enseñanzas de Doctorado en el período de formación

3.1. Para acceder al programa de Doctorado en el período de formación es necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas oficiales de master, tal y como se establece en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007.

Artículo 4. Acceso a los programas de Doctorado en el período de investigación

4.1. Para acceder al programa de Doctorado en su período de investigación es necesario cumplir, como mínimo, una de las condiciones siguientes:

4.1.1. Estar en posesión de un título oficial de Master Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

4.1.2. Estar en posesión un título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, pero previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos oficiales de Master Universitario del Estado español y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará en ningún caso, la homologación del título previo que posee el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado.

4.1.3. Haber superado los 60 créditos incluidos en uno o varios Masters Universitarios.

4.1.4. Estar en posesión de un título adaptado al EEES con un mínimo de 300 créditos ECTS

4.1.5. Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 778/1998 de 30 de abril, o bien, haber obtenido la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985 de 23 de enero, según lo previsto por la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1393/2007 de 30 de octubre.

4.2. El estudiante debe haber cursado un mínimo de 300 créditos ECTS (o equivalente en cuanto a duración) entre los estudios de grado y posgrado, y de estos 300 créditos, un mínimo de 60 créditos ECTS deben corresponder a estudios de posgrado.

Artículo 5. Procedimiento de admisión en un Programa de Doctorado

5.1. El procedimiento de admisión en el período de formación será el mismo que el de los Masters de los posgrados oficiales.

5.2. La solicitud de inscripción al período de investigación deberá incluir la línea de investigación en la cual se realizará la tesis doctoral, el nombre de la persona responsable de la línea de investigación y el nombre del director o directora de la tesis y, si procede, del tutor o tutora. Esta solicitud se debe presentar en la Sección de Tercer Ciclo con la documentación correspondiente según la vía de acceso, incluyendo los documentos que justifiquen que cumple las condiciones de admisión.

5.3. La Sección de Tercer Ciclo comprobará los requisitos administrativos y enviará el documento de admisión junto con el informe sobre el periodo académico de la persona solicitante, al coordinador o coordinadora del Doctorado.

5.4 El coordinador o coordinadora del Doctorado remitirá a la Sección de Tercer Ciclo la solicitud de admisión una vez resuelta y firmada.

5.5. En caso de resolución favorable, se comunicará desde la Sección de Tercer Ciclo a la persona interesada con indicación de los pasos a seguir, que serán los siguientes:

5.5.1. Matrícula de la tutela académica

5.5.2. Inscripción del tema de tesis, que deberá ser aprobada por la Subcomisión de Estudios de Doctorado.

5.6. En caso de resolución desfavorable, la Sección de Tercer Ciclo lo notificará a la persona interesada con indicación de los motivos de la denegación y del recurso que se pueda interponer.

Artículo 6. La matrícula de tutela académica

6.1. El estudiantado debe formalizar obligatoriamente, cada curso académico y mientras duren sus estudios de Doctorado, la matrícula de tutela académica.

6.2. La matrícula de tutela académica se puede hacer antes de la aprobación del tema de tesis por parte de la Subcomisión de Estudios de Doctorado. No se puede hacer una segunda matrícula de tutela sin que la Subcomisión de Estudios de Doctorado haya aprobado el tema de tesis definitivamente.

Artículo 7. La inscripción de la tesis doctoral

7.1. El doctorando o doctoranda ha de presentar al coordinador o coordinadora del Doctorado un proyecto de tesis doctoral, con el visto bueno del director o directora de la tesis y del tutor o tutora, cuando la dirección de la tesis la ejerza una persona externa a la Universitat de Lleida. La inscripción del tema de tesis se debe presentar a la Subcomisión de Estudios de Doctorado, al menos un año antes de entregar la tesis doctoral definitiva. Cualquier otra situación deberá ser resuelta por la Subcomisión de Estudios de Doctorado.

7.2. El proyecto de tesis doctoral ha de incluir el tema de tesis, el estado actual del tema objeto de investigación mediante una revisión bibliográfica, los objetivos, los materiales y métodos de estudio y la planificación temporal. El coordinador o coordinadora del programa de Doctorado decidirá sobre la admisión del proyecto una vez consultada la dirección del departamento al cual pertenezca el director o la directora de la tesis, o el tutor o tutora, si la persona que la dirige no es de la UdL.

Artículo 8. Presentación y defensa de la memoria de tesis doctoral

8.1 La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de Doctorado.

8.2. El doctorando o doctoranda ha de efectuar la matrícula de los derechos de examen de la tesis doctoral antes de la presentación del ejemplar definitivo de la misma. Debe entregar dos ejemplares, uno para el departamento responsable de la tesis y otro para la Subcomisión de Estudios de Doctorado.

8.3. La memoria de la tesis doctoral debe presentarse en formato impreso y debe estar redactada en catalán, castellano, inglés o francés. Dicha memoria incluirá un resumen de como máximo, una página en catalán, una página en castellano, en inglés, y si se considera oportuno, en cualquier otra lengua.

8.4. El departamento ha de someter la tesis a la evaluación externa de dos personas expertas en el tema de la tesis, que pertenezcan a dos unidades diferentes y ajenas a la UdL. El departamento ha de enviar estos informes a la Subcomisión de Estudios de Doctorado junto con el resto de la documentación.

- 8.5. El director o la directora de la tesis doctoral y el director o directora del departamento al cual esté asignada la persona que dirige la tesis o la persona que ejerza la tutela académica, han de aprobar, mediante documento escrito y firmado, la entrega de la memoria de tesis doctoral.
- 8.6. Simultáneamente a la presentación de la memoria de tesis doctoral, el director o directora del departamento responsable de la tesis ha de comunicar a la presidencia de la Subcomisión de Estudios de Doctorado la propuesta emitida por el órgano competente del departamento, de cinco miembros para la constitución del tribunal que debe juzgar la tesis, tres titulares y dos suplentes. En esta propuesta, realizada en el formato aprobado por la Subcomisión de Estudios de Doctorado, debe justificarse la idoneidad de las personas propuestas para valorar el contenido de la tesis. Vistos los curriculums de las personas propuestas, la Subcomisión de Estudios de Doctorado nombrará los tres miembros titulares y los dos suplentes del tribunal. La presidencia del tribunal corresponde al miembro de más alto rango académico y, en igualdad de condiciones, al de mayor antigüedad en el rango. De estos miembros uno, y solo un, ha de ser de la Universitat de Lleida, de acuerdo con los criterios generales indicados en el artículo 14 del Real Decreto 99/2001. El miembro del tribunal de la UdL actuará como secretario o presidente.
- 8.7. El director o la directora de la tesis no puede formar parte del tribunal, a excepción de casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de co-tutela con universidades extranjeras que así lo establezcan.
- 8.8. El departamento ha de enviar a la Subcomisión de Estudios de Doctorado:
- Un ejemplar de la tesis doctoral;
 - Los informes de los evaluadores externos;
 - La aprobación de la persona que ha dirigido la tesis y del director o directora del departamento responsable de la tesis;
 - El visto bueno del tutor o la tutora, cuando la persona que dirige la tesis sea externa a la UdL
 - La propuesta de tribunal que incluya los datos de idoneidad de cada uno de los propuestos.
- 8.9. Una vez aceptada la memoria de tesis por la Subcomisión de Estudios de Doctorado, dos ejemplares de la misma quedaran depositados durante diez naturales, un ejemplar en la Secretaria General de la UdL y otro ejemplar en la secretaria del departamento responsable de la tesis. El depósito debe ser comunicado a través de cualquier medio que garantice la máxima difusión. Durante este período la memoria puede ser consultada por cualquier doctor o doctora, que puede dirigir por escrito a la Subcomisión de Estudios de Doctorado las consideraciones que crea convenientes. En este caso, la Subcomisión tomará las decisiones que estime oportunas, una vez escuchado el director o directora de la tesis, el departamento y los expertos que considere adecuados.
- 8.10. Una vez transcurrido el período de depósito de la memoria sin que se hayan presentado alegaciones, o si las hubiere, una vez éstas hayan sido resueltas por la Subcomisión de Estudios de Doctorado, dicho órgano lo comunicará a la persona interesada con el objeto de que el departamento responsable de la tesis remita a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la memoria de tesis doctoral y se autorizará la lectura de la tesis.
- 8.11. El acto de defensa de la tesis doctoral será convocado y comunicado a la Subcomisión de Estudios de Doctorado, con una antelación mínima de quince días naturales antes de la celebración, por el miembro del tribunal que pertenece a la UdL con el visto bueno del presidente o presidenta del tribunal, si es el caso.
- 8.12. La tesis doctoral se ha de evaluar en el acto de defensa en sesión pública. Dicho acto consiste en la exposición y defensa por el doctorando o doctoranda del trabajo de investigación elaborado

delante de los miembros del tribunal. Los doctores presentes en el acto público pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente o presidenta del tribunal.

8.13. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable o sobresaliente.

El tribunal puede proponer que la tesis obtenga la mención de ‘*cum laude*’ si la calificación global es de sobresaliente y emite en este sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

El escrutinio de los votos para dicha concesión se hará en una sesión diferente de la correspondiente a la defensa de la tesis doctoral.

A tal efecto el escrutinio de los votos se hará después del acto de defensa de la tesis, en la Sección de Doctorado, en presencia del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación o del Director o Directora de la Escuela de Doctorado.

Se levantará acta con el escrutinio y se incorporará al resto de documentación del acto de lectura de tesis. Toda esta documentación será enviada a la Sección de Doctorado para que se pueda expedir el resguardo del título de Doctor o Doctora.

8.14. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universitat de Lleida se ocupará de que la tesis sea introducida en formato electrónico de acceso abierto en un repositorio institucional. El repositorio institucional para depositar las tesis leídas y aprobadas en las universidades del sistema universitario de Catalunya es TDX (Tesis Doctorals en Xarxa, www.tdx.cat), según acuerdo de la Junta del Consell Interuniversitari de Catalunya en la reunión de 06/10/2011. A este efecto el autor o la autora de la tesis entregará, junto con el contrato para autorizar la publicación, el texto completo de su tesis en formato electrónico.

Artículo 9. Mención europea o Mención Internacional en el título de Doctorado

Se puede incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención de Doctor europeo o Doctora europea, o en el reverso la mención de Doctor o Doctora internacional, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

9.1. Que durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctorado, el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la UdL, fuera de España, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, de un Estado miembro de la Unión Europea (UE) para la mención europea, o de otro país, para la mención internacional.

9.2. Que toda o la mayor parte de la tesis doctoral, incluyendo el resumen y las conclusiones, se haya redactado y se expuesta en parte en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, diferente de cualquiera de las lenguas oficiales de España. Además, el resumen y las conclusiones deberán estar escritos también en una de las lenguas oficiales de la UdL. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos prevengan de un país de habla hispana.

9.3. Que la tesis doctoral haya sido informada por un mínimo de dos expertos que pertenezcan a alguna institución de educación superior o centro de investigación de dos estados miembros diferentes de España.

9.4. Que forme parte del tribunal evaluador de la tesis al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado diferente de

España, con la titulación de doctor o doctora, y diferente de la persona responsable de la estancia mencionada en el apartado 9.1.

9.5. Que la defensa de la tesis se haya efectuado en la propia Universitat de Lleida.

Artículo 10. Premios extraordinarios de Doctorado

10.1. La UdL otorga anualmente los premios extraordinarios de Doctorado.

10.2. Se puede conceder un premio extraordinario por ámbito de titulación por cada cinco tesis con la calificación de *sobresaliente 'cum laude' o apto 'cum laude'*. Si el número de tesis de un ámbito de titulación aprobadas durante el curso académico es inferior a cinco, se acumularán a las del curso o cursos siguientes hasta llegar a las cinco tesis. La Subcomisión de Estudios de Doctorado asigna la tesis a un ámbito en el momento de la entrada en depósito.

10.3. Si el número de tesis doctorales de un ámbito de titulación determinado que han sido aprobadas con la calificación de *sobresaliente 'cum laude' o apto 'cum laude'*, no llega a cinco, la Subcomisión de Estudios de Doctorado puede agrupar las tesis de este ámbito con las de otros ámbitos de temática relacionada, siempre que en ninguno de éstos no haya cinco tesis leídas durante el mismo año o acumuladas hasta ese momento.

10.4. Para optar a la concesión del premio extraordinario es necesario haber obtenido la calificación de *sobresaliente 'cum laude'* en la tesis doctoral y que el total de votos positivos emitidos por el tribunal sea superior a tres, u obtener la calificación de *apto 'cum laude'* si la defensa de la tesis se ha hecho de acuerdo con la normativa del RD 99/2011 de 28 de enero (BOE 35, de 10 de febrero), u obtener la calificación de *sobresaliente 'cum laude'* si la defensa de la tesis se ha hecho con la normativa del (RD 534/2013 de 12 de julio (BOE 167, de 13 de julio). Los doctores y doctoras que cumplan estos requisitos se convierten automáticamente en candidatos a premio extraordinario.

10.5. La Subcomisión de Estudios de Doctorado de la Universitat de Lleida nombra los tribunales que han de juzgar la concesión de los premios extraordinarios en cada uno de los ámbitos de titulación.

10.6. El tribunal está formado por tres miembros: el presidente o presidenta, el secretario o secretaria y un vocal; uno de los miembros ha de ser externo a la Universitat de Lleida. Todos han de ser doctores y no puede figurar ninguno de los directores o tutores de las tesis juzgadas.

10.7. El tribunal valora las tesis dentro del año académico siguiente al de la lectura de la tesis, excepto en el supuesto previsto en el apartado 10.2. Para la concesión del premio extraordinario, el tribunal evalúa las aportaciones científicas reflejadas en la tesis.

10.8. El tribunal, con el fin de asegurar una evaluación correcta de los candidatos, puede recurrir al asesoramiento de otros especialistas y solicitar los informes pertinentes.

10.9. La valoración de las diferentes tesis doctorales no conlleva en ningún caso la realización de otras pruebas susceptibles de ser evaluadas.

10.10. En el acta del tribunal deben explicitarse las razones que justifican la propuesta final.

10.11. El Consejo de Gobierno de la Universitat de Lleida, una vez examinadas las propuestas presentadas por la Subcomisión de Estudios de Doctorado, resuelve la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado.

10.12. Los candidatos y candidatas pueden retirar la documentación presentada en el plazo de un mes a contar desde la concesión de los premios extraordinarios.

Disposición transitoria

Al estudiantado que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 haya iniciado los estudios de Doctorado, se le aplicaran las disposiciones reguladoras del Doctorado y de la expedición del título de doctor o doctora por las cuales haya iniciado los estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral establecido por el Real Decreto 99/2011, será de aplicación a los citados estudiantes a partir del 3 de febrero de 2012.

Disposición final

Esta normativa entra en vigor al día siguiente de la aprobación por el Consejo de Gobierno.